

A la Secretaría General para el Turismo de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte,
Calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edif. Torretriana,
41092- Sevilla.

ECOLOGISTA EN ACCIÓN-CÁDIZ, y con domicilio a efectos de notificaciones en c/ San Alejandro s/n, Apartado nº 142, de Puerto Real (11.510) ante ese organismo comparecen y como mejor proceda en Derecho,

EXPONEN

Que estando en periodo de información pública la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2011, de la Secretaría General para el Turismo, para la **declaración de campo de golf de interés turístico en la «Finca La Merced», municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz)**, BOJA de 28 de Noviembre de 2011, del proyecto encargado por Suhail Desarrollos Inmobiliarios, SL, con domicilio en Cádiz, Zona Industrial Zona Franca, Recinto Interior Edificio Melkart, ático, con CIF B-72055478, con campo de golf de de 18 hoyos y campo de prácticas, centro ecuestre, escuela de golf, campus deportivo, con campo de fútbol, fútbol 7, tenis, canchas polideportivas, etc, etc., hotel de 5 estrellas y apartahotel con 300 plazas cada uno, apartamentos turísticos con 708 plazas, lo que hace un total de 1308 plazas, y 412 viviendas, ocupando una superficie total de 1.891.560 m2 y un coste total de 175.086.725 de euros, del que las instalaciones campo de golf sólo tienen el coste de 9.880.000 euros, presentan las siguientes

ALEGACIONES

BLOQUE 1. INTERÉS TURÍSTICO Y OFERTA HOTELERA.

-La propuesta no sólo no es relevante en cuanto a la oferta turística, sino que es poco aconsejable. La solicitud de Declaración de Interés Turístico para la actuación en la Finca la Merced carece de la suficiente justificación de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 43/2008, que exige que para que un campo de golf sea declarado de interés turístico tenga *"una especial relevancia por su incidencia potencial en la cualificación de la oferta turística y su desestacionalización, ampliando la oferta deportiva y de ocio asociada al turismo del ámbito territorial donde sean implantados"*. Es decir, que entendiendo la palabra cualificar en el sentido de *"atribuir o apreciar cualidades"*, debemos deducir que no sólo se trata de mejorar la oferta turística, cuestión que podría hacerse con casi cualquier actuación que suponga aumentar la

oferta disponible, sino que ésta se realice de forma "relevante". La oferta inmobiliaria es el principal motivo económico de la actuación, dado el peso específico de la misma, en términos de viviendas. Así se reconoce en el documento, y sobre todo en la inversión económica en la que el coste de las instalaciones del campo de golf sólo supone aprox. un 6% de la inversión total, siendo el "ladrillo" quien se lleva la inmensa mayoría de la inversión.

El proyecto hotelero y turístico parte de un suelo no urbanizable de carácter rural, siendo sólo un atractivo imprescindible para la viabilidad de este negocio la existencia del campo de golf. Es, por tanto, imprescindible la promoción inmobiliaria que aporte las infraestructuras necesarias de forma que garantice la viabilidad del negocio turístico y absorba la inversión por la ejecución del campo de golf, el cual a través de su propia explotación no sería capaz de asumir.

El mismo documento viene a reiterar la inviabilidad económica del campo de golf, que vincula a las actividades turísticas e inmobiliarias. Hemos comprobado por ejemplo, que el funcionamiento del campo de golf de Arcos Gardens, cercano a este proyecto, implica más gastos que ingresos, por lo que sólo la infraestructura inmobiliaria podría compensarlo.

Estamos antes un proyecto inmobiliario, con negocios turísticos y deportivos, que son complementarios y subordinados. No hace falta recordar el enorme stock de viviendas en Arcos Garden o en el complejo deportivo de Royal Iberia, que no menciona el proyecto, que tendrá cerca de 600 viviendas.

-Respecto a la oferta hotelera, no se expone en el documento toda la oferta arcense, y es excesiva. Se omite gran parte de la oferta. Sólo se recogen unas 900 plazas, lo que está fuera de la realidad y se podría corresponder con el año 2008. Pero el expediente oculta o no informa de las plazas actuales. Además, solo se tienen en cuenta la de los hoteles más conocidos y de mayor calidad, olvidándose de pensiones y hostales en los que se pueden alojar hasta 400 personas más; tampoco tiene en cuenta la oferta hotelera de otros proyectos en ejecución, como el mencionado anteriormente de Royal Iberia, con 170 habitaciones en hotel de 5 estrellas. Ni siquiera se atreve el documento a mencionar las plazas de Arcos Gardens, con hotel y apartamentos, que puede alojar a varios cientos de personas en habitaciones, adosados y villas.

La oferta hotelera de Arcos de la Frontera nunca ha superado el 80 % de ocupación máxima, lo que sólo sucede en algunos días del año, como dos o tres puentes y en la carrera de motos del mundial de Jerez. La ocupación media en los últimos años nunca ha llegado al 40%. Por todo ello, es innecesaria esta oferta de plazas hoteleras a más de 7 Kilómetros de Arcos, y aún menos una oferta para personas con elevados recursos económicos, que se hospedan de forma mayoritaria fuera de Arcos y sólo vienen de visita. La mayoría de los visitantes son de la clase media y no se pueden permitir estos lujos, por lo que no comprendemos la existencia de estos negocios en época de crisis, que al final pagamos todos los contribuyentes, como se ha comprobado con la actual crisis económica, lo que también debería de vigilar la Administración.

Alegación 1. La insuficiente justificación de la Declaración de Interés Turístico y de la oferta hotelera, ya que no cumple los requisitos del artículo 22 del decreto 43/2008, para su Declaración de Interés Turístico.

Alegación 2. Un proyecto con menos de un 10% de la edificabilidad dedicada a usos hoteleros y turísticos no puede calificarse de turístico, y no puede obtener ninguna declaración de "Interés turístico".

Coste en euros:

Instalaciones campo de golf: 9.880.000.

Residencial: 62.480.322.

Alojamientos turísticos: 68.732.576.

Otras actividades deportivas: 18.646.100.

Infraestructuras: 13.055.756.

Coste adquisición del suelo: 2.291.970.

Total 175.086.725.

Alegación 3. La inversión económica es descomunal en oferta inmobiliaria y es un modelo en el que la colectividad no participa de las plusvalías, por lo que la Administración tendría que comprobar si es factible, ya que en el caso de problemas de no serlo, serían los ciudadanos y ciudadanas, los que a la postre pagarían las consecuencias. Se plantea un modelo económico donde la colectividad no participa suficientemente de las plusvalías generadas en la actividad urbanística y además debe afrontar costosas inversiones para hacer posibles esas plusvalías, una injustificable transferencia de capital a manos privadas. por lo que incumple el artículo 47 de la Constitución , el artículo 3 del TRLS y el artículo 3 de la LOUA

BLOQUE 2. UNA RECALIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y CRECIMIENTO CONTRARIOS A LA NORMA.

-La norma, el POTA, señala que *no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano disponible ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años.*

- En la Adaptación Parcial del PGOU se adscribe a la clase de suelo urbano, los terrenos así clasificados por el PGOU vigente, así como aquellos ámbitos de suelo urbanizable que hayan sido desarrollados. En total, la superficie de suelo urbano asciende a 6.652.732 m².
- El Suelo Urbanizable con delimitación sectorial se compone de los sectores de suelo urbanizable del PGOU vigente que no han sido desarrollados a la clase de suelo urbano, representando una superficie de 2.114.822 m².
- En cuanto al número de viviendas contempladas en las actuaciones de suelo urbano y urbanizable no desarrolladas del Plan General vigente ascienden a un total de 2.224 viviendas, lo que supone en número de habitantes, aplicando una ratio de 2,4 habitantes por vivienda, un total de 5.338 habitantes.

- La población de Arcos, según datos del Padrón municipal del año 2.009, asciende a 31.210 habitantes.

En aplicación de las limitaciones porcentuales establecidas en la Norma 45 del POTA, la máxima superficie que se puede destinar al crecimiento urbano asciende a 2.661.092,80 m². Dado que el suelo urbanizable con delimitación sectorial del PGOU vigente aún no desarrollado representa una superficie de 2.114.822 m², restan sólo 546.270,80 m² para alcanzar la máxima capacidad de crecimiento superficial.

Alegación 4. Ilegal la superficie a urbanizar, ya que este proyecto junto al de Royal Iberia, similar en infraestructuras y en superficie a urbanizar, y a las últimas recalificaciones realizadas en Arcos Gardens, sobrepasaría en más de 1.5 millón de metros cuadrados las limitaciones del POTA. La superficie de la operación urbanística destinada a Campo de Golf de Interés Turístico en la Finca de la Merced es de 1.891.559 m²; es decir, su incorporación al Suelo urbanizable superaría, junto con el proyecto de Royal Iberia y las últimas recalificaciones del Arcos Gardens, que no expone el proyecto, el 40% de la superficie actual del suelo urbano, lo que va en contra de la máxima capacidad de crecimiento superficial permitida por el POTA.

Alegación 5. No se justifica el techo poblacional a desarrollar, ya que el máximo techo poblacional a contener por los crecimientos urbanísticos, en aplicación de la citada Norma, se cifra en 9.363 habitantes. El techo poblacional incorporado en las propuestas del PGOU vigente en Arcos no desarrolladas asciende a 5.338 habitantes, luego restan aun 4.025 habitantes, es decir, 1.677 viviendas, hasta agotar el máximo permitido por el POTA, lo que también iría en contra de la norma si considerara el proyecto las recalificaciones y viviendas de Royal Iberia y las últimas viviendas de Arcos Gardens, que no aparecen descritas en el proyecto, ya que si lo hiciera dejaría claro que es inviable, por lo que la Administración debería de solicitar información actualizada al Ayuntamiento de Arcos.

Alegación 6. La ordenación establecida en la propuesta para la DIT no garantiza la independencia física y la autonomía funcional del campo de golf respecto a otros usos complementarios y compatibles. Además de ello, orienta la ordenación hacia nuevos crecimientos en contradicción con el artículo 9 de la LOUA. La actuación no cumple tampoco los requisitos del artículo 12 del decreto 43/2008 y del artículo 9 de la LOUA, para su Declaración de Interés Turístico.

Alegación 7. El proyecto no aporta un estudio de las necesidades reales de vivienda de la población del municipio para justificar el crecimiento propuesto, ni justifica el crecimiento en relación con el grado de ejecución del actual planeamiento. Por los motivos anteriores, el EXPEDIENTE no cumple con lo exigido por el artículo 3 del TRLS, los artículos 3 y 9 de la LOUA.

Alegación 8. Es necesario, antes de acometer modificaciones sustanciales del PGOU, realizar un análisis pormenorizado del nivel de cumplimiento del anterior, de las causas de los incumplimientos, o de las repercusiones territoriales y ambientales de las actuaciones ejecutadas y de las no acometidas.

Alegación 9. Antes de acometer nuevas recalificaciones de enorme envergadura es imprescindible que el Ayuntamiento garantice con hechos el cumplimiento de la disciplina urbanística y la restauración de los terrenos urbanizados ilegalmente.

-El carácter social brilla por su ausencia. Pero hay que advertir que la Ley estipula que el PGOU deberá prever su compensación en el resto de las áreas y sectores asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad. Esto significa que se tendrán que construir 123 viviendas de VPO, por lo que habría que preguntarse dónde se construirán y para quién.

Alegación 10. El proyecto nada dice de la obligación de construcción de viviendas protegidas infringiendo las determinaciones de la Ley 13/2005 de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, que estipula una reserva de un 30% de viviendas protegidas en todos los desarrollos urbanísticos.

-El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) fue aprobado por el Parlamento andaluz y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y publicado en el BOJA el 29 de diciembre de 2006. El POTA mantiene como objetivo básico la consecución de un modelo territorial equilibrado y sostenible, preservando los recursos naturales. El POTA reconoce que el actual modelo urbanístico y territorial de Andalucía es insostenible, y propugna un nuevo modelo para Andalucía que se fundamenta en dos consideraciones. Por un lado, contiene el conjunto de referencias territoriales básicas que deben ser tenidas en cuenta por las políticas de ordenación territorial y por las actividades con incidencia sobre el territorio; por otro lado, enuncia un conjunto de principios orientadores en los que deben sustentarse las estrategias de ordenación y desarrollo territorial a escala regional. Este modelo es la antítesis de la política turística y urbanística que está desarrollando Arcos con la complicidad de la Consejería de Medio Ambiente.

Entre los objetivos, líneas estratégicas, criterios, medidas y orientaciones del POTA, que deberían ser el modelo a seguir en el planeamiento municipal y la política turística de Arcos, se pueden destacar:

- En relación con el modelo de ciudad, se propugna:
 - Frente a las tendencias menos deseables que adopta a veces el reciente proceso de urbanización, debe constatar y estacarse las oportunidades que se derivan del reconocimiento de los valores de la ciudad histórica andaluza, de raigambre mediterránea, en tanto que ciudad compacta y de compleja diversidad, apoyada en un orden territorial equilibrado en la escala regional. Factores que pueden ser utilizados para el logro de mejores niveles de calidad de vida y de sostenibilidad urbana.
 - En relación con la sostenibilidad de los procesos de urbanización, la base ecológica de la ciudad debe ser considerada desde la perspectiva de su responsabilidad en el consumo global de recursos naturales y en la conservación del capital natural (agua, energía, materiales y espacios rurales y naturales) y en la creación de condiciones internas de adecuada habitabilidad y buena calidad ambiental.
 - De acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística y territorial, el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. El modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea,

permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano, lo que no cumple este proyecto.

- El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por los altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.
- En las ciudades inmersas en procesos metropolitanos, el modelo de ciudad compacta y diversificada debe ser preservado y defendido frente a tendencias que produzcan la segregación social y funcional. Especialmente del espacio residencial (urbanizaciones residenciales de primera y segunda residencia) y comercial (grandes superficies desvinculadas de la estructura urbana).
- La prioridad a los nuevos desarrollos urbanos ha de darse a aquellos que se basan en el crecimiento hacia el interior de los núcleos, es decir, la reordenación de zonas de los cascos urbanos consolidados, así como en desarrollos que completen la imagen unitaria de la ciudad. Ello supone establecer como objetivo el de romper la tendencia a nuevos crecimientos exógenos a los núcleos urbanos consolidados, reduciendo el progresivo consumo de espacios naturales o rurales.
- Hay que mantener las características y valores propios de las ciudades. La protección de la imagen paisajística de la ciudad media en el territorio en que se inserta ha de ser una de las orientaciones a considerar en las estrategias de desarrollo urbano.
- Las zonas verdes y espacios libres deben ser utilizados como recurso de ordenación para contribuir, especialmente en las aglomeraciones urbanas, a preservar la identidad de los núcleos evitando los procesos de conurbación.

Alegación 11. El proyecto va en contra del objetivo del POTA que dice que el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo.

Alegación 12. El proyecto va en contra del objetivo del POTA que dice que el desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por los altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.

Alegación 13. El proyecto va en contra del objetivo del POTA que dice que hay que de romper la tendencia a nuevos crecimientos exógenos a los núcleos urbanos consolidados.

- La dimensión del crecimiento propuesto se realizará en función de:
 - Incorporar en la planificación territorial, urbanística y de vivienda, criterios dirigidos a dimensionar los crecimientos urbanos desde la perspectiva de dar prioridad a la rehabilitación física y funcional del parque residencial existente.
 - Parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación

- con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos.
- El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.
 - La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos.
 - Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos, los sistemas generales de espacios libres y el transporte públicos.
 - La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido-
- El planeamiento urbanístico y territorial orientará la ordenación del espacio turístico según los siguientes criterios:
 - Dar prioridad a la integración de las nuevas ofertas turísticas en los núcleos urbanos existentes, evitando los procesos de expansión desligados del sistema urbano preexistente. Los usos y actividades turísticas y recreativas (incluyendo el uso residencial) deberá localizarse de manera preferente aprovechando el patrimonio edificado ya existente en las ciudades y asentamientos históricos, promoviendo la reutilización y renovación de las viviendas y edificaciones sin uso abandonadas.
 - Favorecer en las áreas turísticas modelos de desarrollo menos consuntivos de suelo y de mayor valor añadido (establecimientos reglados de oferta turística), frente a modelos basados exclusivamente en la promoción inmobiliaria y la oferta de segundas residencias.
 - Proteger y conservar estrictamente los espacios naturales, los elementos patrimoniales y los valores paisajísticos frente a procesos de expansión turística, evitando los fenómenos de conurbación en las áreas turísticas, especialmente en el litoral.
 - Dimensionar la oferta y el uso del espacio turístico atendiendo a la capacidad de carga del territorio y a las posibilidades reales de acceso a recursos naturales escasos, particularmente hídricos.
 - Considerar las instalaciones turísticas singulares destinadas al ocio, deporte y espacios libres (campos de golf, parques temáticos...) desde su propio valor añadido en cuanto instalaciones especializadas de altas prestaciones y servicios, y con total independencia de las promociones inmobiliarias asociadas.

Alegación 14. El proyecto va en contra de un planeamiento urbanístico y territorial que oriente la ordenación del espacio turístico dando prioridad a la integración de las nuevas ofertas turísticas en los núcleos urbanos existentes, evitando los procesos de expansión desligados del sistema urbano preexistente y favorece modelos basados exclusivamente en la promoción inmobiliaria y la oferta de segundas residencias.

- En relación con la movilidad se propone:
 - Incorporar el transporte público como modo preferente en los ámbitos metropolitanos, grandes ciudades y ciudades medias.

- Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas de peatonales frente a las reservas para tráfico rodado.
- Desarrollar sistemas de movilidad por medio de transporte no motorizado.
- Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con movilidad reducida.

Alegación 15. El proyecto va en contra de una movilidad sostenible.

- En relación con la sostenibilidad del sistema urbano se propone:
 - El modelo de ciudad deberá responder a objetivos de reducción del nivel de consumo de recursos y promoverá una correcta gestión de los mismos
 - Se primará la recalificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos.
 - La adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio:
 - Especial consideración de los suelos agrícolas y forestales de los entornos urbanos, excluyéndolos de los procesos de urbanización.
 - Protección y valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, ramblas, escarpes y áreas de interés paisajístico, caminos rurales, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales.

Alegación 16. El proyecto no responde a los objetivos de reducción del nivel de consumo de recursos y no excluye a los suelos agrícolas de los procesos de urbanización.

- Propuestas de medidas y líneas de actuación para mejorar el balance ecológico de las ciudades:
 - Intensificación de los programas de ahorro energético y la incorporación de energías renovables y no contaminantes. Fomento de las viviendas bioclimáticas.
 - Mejora de la gestión del ciclo del agua dirigido a la racionalización de los consumos urbanos, la reducción de pérdidas y la reutilización de aguas residuales.
 - Establecer en zona de sobreexplotación y contaminación de acuíferos programas de recarga y una orientación de usos del suelo y las actividades que sean compatibles con la recuperación de la calidad de las aguas subterráneas.
 - Programa de reducción de residuos urbanos y control y gestión de los residuos peligrosos.
 - El planeamiento incidirá en la mejora de los comportamientos ecológicos de las edificaciones, tanto en la fase de diseño (orientación, aislamiento, instalaciones), como en la construcción (materiales utilizados, minimización de residuos...)
 - El planeamiento urbanístico considerará y analizará la movilidad de la población como referente principal para la reordenación del tráfico urbano, disponiendo de las medidas necesarias para el fomento del transporte público y los modos de transporte no motorizados en detrimento del transporte privado motorizado.
- En relación con la protección de paisajes se propone:

- El paisaje constituye un elemento clave en la estrategia de conservación y gestión de los recursos patrimoniales. El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.
 - El planeamiento urbanístico identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan a las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
 - La política de paisaje debe resaltar, junto a las medidas destinadas a la mejora de los entornos habitables, su componente subjetivo, la percepción individual, a través de medidas que fomenten la difusión de los paisajes y el aprecio de sus valores.
- Se deberán considerar un conjunto de indicadores de sostenibilidad para mejorar el conocimiento específico sobre los factores que inciden sobre la evaluación del comportamiento ecológico de las ciudades.

BLOQUE 3. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA NO SE HA PROMOVIDO.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía no ha llevado a cabo la celebración de ningún evento especial (presentaciones, conferencias, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación municipales, exposiciones síntesis, etc), ni consta que haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, publicidad, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos a un documento tan importante. Esto ha impedido a la ciudadanía disponer de elementos suficientes para formar una opinión propia mínimamente fundada. Además, la no realización de acciones de debate e intercambio de opiniones está impidiendo unas mínimas condiciones por las que los habitantes de Arcos de la Frontera que pudieran estar bien informados, se les aclarasen las dudas que respecto de dicho documento les pudieran surgir tras las explicaciones que se hubieran facilitado, y así en el caso de que lo estimasen oportuno pudiesen presentar alegaciones a dicho documento.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dice en su preámbulo:

"... desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana."

Y en su artículo 39, dice:

"Información pública y participación...."

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las

características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.

El Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española, dice:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Alegación 17. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía no ha promovido la participación ciudadana, limitándose al cumplimiento de los mínimos legales establecidos. No ha promovido una auténtica participación pública en el EXPEDIENTE, incumpliendo la LOUA y la Constitución Española.

BLOQUE 4. FALTA DE RECURSOS HÍDRICOS Y DE INFORMES PREVIOS HIDROLÓGICOS.

-No se tiene en cuenta la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su Disposición final primera modifica el apartado 4 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas de 2001.

«4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno. Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas. El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.»

Es evidente que por lógica hay que esperar a la elaboración del informe preceptivo mencionado por parte del organismo de cuenca sobre *“existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas”* de todos los campos de golf existentes y previstos en el término municipal de Arcos, y del proyecto de forma global.

Alegación 18. Faltan informes previos. La Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su Disposición

final primera modifica el apartado 4 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas de 2001, de tal manera que los órganos de cuenca deberán emitir informe previo sobre la disponibilidad de recursos hídricos para los nuevos desarrollos urbanísticos, lo que en este caso no existe.

-Los problemas de agua potable se acentuaran en el pueblo y serían necesarios nuevos pozos de agua potable para estas urbanizaciones, tal y como le señaló esta empresa de aguas a los promotores de este proyecto, ya que en estos momentos no es factible un abastecimiento de agua potable suficiente.

Alegación 19. No hay informe previo de GESTAGUA, empresa que gestiona el agua potable de Arcos, que justifique la existencia suficiente de agua potable en Arcos

-El proyecto de campo de golf en la finca la Merced se basa en unos recursos provenientes de la EDAR de Arcos, pero **el agua de esta EDAR es insuficiente**, ya que son tres – más el de Los Navazos- los proyectos de campo de golf que pretenden abastecerse de la misma depuradora, como se desprende de una solicitud de Novaterra y Rústicas “El Madroñal” al Sr. Comisario de Aguas, de fecha 29 de Agosto de 2005, en las que piden si existe competencia para el riego de dos campos de golf en las fincas colindantes Aguadulce, Madroñal, Alcornocal y Mesa de Albalá. A estos dos hay que añadir el de Arcos Gardens y el que se pretende en la Finca Los Navazos, como se ha señalado anteriormente, aunque éste solicita agua de la central térmica de Iberdrola, o sea del pantano de Guadalcaçín, concesión recurrida en su día por la Junta de Andalucía de la que depende o dependía la AAA. En el mismo proyecto se dice que se espera la ampliación de la EDAR de Arcos, lo que no se justifica de ninguna forma. Los promotores de forma implícita reconocen la falta de agua depurada.

Se estima que el consumo de estos dos campos de golf, Arcos Gardens y La Merced, superaría la depuración de toda la población de Arcos, lo que va completamente en contra del desarrollo sostenible tan pregonado por nuestras autoridades, ya que implicaría un vertido cero al Guadalete y por tanto afectaría a su caudal ecológico. Arcos cada día tiene menos agua potable para sus habitantes. Es incomprensible que la depuración pública sólo sirva para los campos de golf de una o dos empresas, por lo que predomina el interés particular sobre los generales.

Según certificado de Aqualia, empresa que gestiona la EDAR de Arcos, lo máximo posible a depurar serían 6.750 m³/día, aunque lo cotidiano es menor, no habiendo llegado nunca a los 6.000 m³/día **En total la EDAR de Arcos produciría como máximo, aunque nunca ha llegado, 2.500.000 m³ al año de aguas depuradas. La Merced solicita 30 l/s., es decir, 2.592 m³/día en caudal instantáneo. Arcos Gardens necesita 30 l/s, es decir, 2.592 m³/día. A lo que hay que sumar la depuración del complejo de Royal Iberia, que se acercaría como mínimo a 1.000 m³/día, y de otras zonas y barriadas de Arcos sin depuración, que necesitarían unos 1.000 m³/día**

Total:	7.184 m³/día
EDAR:	6.750 m³/día
Faltarían:	434 m³/día

Pero con el tratamiento terciario la EDAR reduciría sus efluentes en un 25%, por lo que faltarían unos 1.500 m³/día más. Es decir, cerca de 2.000 m³/día, si sumamos los 434 m³/día. O sea, **faltaría aún más agua depurada.** Actualmente la EDAR tiene sólo un tratamiento secundario y uno terciario sólo para Arcos Gardens, lo que también pretende la Merced, que se llevarían toda el agua depurada y las que faltara tendrían que conseguirla de agua potable, lo que es ilegal. En definitiva, es imposible disponer de agua depurada, incluso teniendo solo en cuenta el proyecto existente de Arcos Gardens y éste de La Merced. Con los dos proyectos, Arcos Gardens y la Merced, se superarían los límites de depuración.

La máxima demanda se produce en los meses de verano, cuando hay menor población en Arcos. La EDAR no produce en verano ni siquiera los 30 l/s que demandaría cada campo de golf. Sólo habría para uno, y ya está construido, en funcionamiento y con un lago con una capacidad insuficiente de reserva, de forma que la empresa tiene en proyecto una alternativa a este fallo técnico, que impide una reserva válida y obliga a utilizar agua potable.

Alegación 20. El consumo de agua depurada de Golf Arcos Gardens, ya en funcionamiento, y La Merced superará los límites de depuración de la EDAR de Arcos.

-Hay que destacar que el agua de la depuradora tiene otros destinos de mayor interés ambiental, económico y social. Podría abastecer a industrias, como ladrilleras, baldeo de calles, riego de jardines y, sobre todo, al caudal ecológico. Además, como mucho, en la EDAR sólo entra el agua de unos 15.000 ciudadanos, de los aproximadamente 32.000 habitantes existentes en el municipio, ya que existen barriadas rurales sin depuración, como es el caso de Jédula, y, según certificación del Excmo. Ayuntamiento de Arcos, de fecha 18 de Septiembre de 2008, cuatro grandes zonas del casco principal vierten directamente en el río: izquierda del puente San Miguel, Callao, Espínola y Extramuros.

Alegación 21. Es prioritaria la depuración de otras zonas de Arcos.

-Todas estas concesiones deben valorarse de forma conjunta, evaluando el impacto sinérgico sobre la calidad y cantidad de recursos hídricos.

BLOQUE 5. ESTE PROYECTO TURÍSTICO INCUMPLE LA AGENDA 21 DE ANDALUCÍA

-Este proyecto de campo de golf y complejo urbanístico, responde a una política urbanística y turística que no cumple criterios de la Agenda 21 de Andalucía, ni respeta los mínimos objetivos de sostenibilidad que se plantean en las sociedades modernas.

Hoy nadie discute, aunque no siempre se aplica, que cualquier planeamiento urbanístico tiene que tener la sostenibilidad como objetivo. La Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía, ha sido elaborada y aprobada por el Foro Andaluz de Desarrollo Sostenible, contando con el voto favorable de todas las administraciones públicas –incluida la Federación de Municipios y Provincias-, y todos los agentes sociales excepto la Confederación de

Empresarios de Andalucía, y ha sido ratificada posteriormente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Esta Agenda 21 realiza una serie de propuestas que deben regir las opciones estratégicas de los planeamientos urbanísticos, incluyendo los objetivos y criterios para garantizar un desarrollo sostenible del municipio, criterios muy distantes de la dinámica de construcción de campos de golf en el municipio de Arcos. Estos objetivos y criterios de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 de Andalucía son:

- Fomentar la coordinación institucional y colaboración con las autoridades locales desde su planificación ambiental hacia la Sostenibilidad.
- Limitar, orientar y planificar los crecimientos urbanísticos en función de las necesidades sociales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio concreto, anteponiendo el interés colectivo por encima del interés individual.
- Actualizar y mejorar la normativa sobre edificación y vivienda y utilizar instrumentos de planeamiento urbanístico para incorporar criterios ambientales y que incluyan medidas que minimicen el consumo de energía y reduzcan el consumo de agua.
- Diseñar estrategias integradas de transporte multimodal que mejoren su eficacia, calidad y movilidad, que contribuyan a la disminución del tráfico y favorezcan la peatonalización y el uso de las bicicletas y del transporte público.
- Desarrollar un modelo de ciudad que minimice la necesidad de desplazamiento urbano, teniendo en cuenta la recuperación de la ciudad existente y evitando el consumo excesivo de suelo.
- Mejorar y proteger el entorno natural y paisajístico de las ciudades, declarar parques periurbanos y paisajes protegidos, y crear sistemas de espacios libres metropolitanos.
- Recuperar suelos contaminados, y desarrollar una adecuada planificación que permita ordenar los diferentes usos del suelo.
- Preservar y recuperar los espacios intersticiales de las ciudades (setos, lindes, riberas...), así como de pasillos ecológicos, que permitan mantener los hábitats de las especies silvestres de la flora y la fauna.
- Evaluar la capacidad de carga turística del litoral y de los espacios naturales protegidos, teniendo en cuenta la conservación del patrimonio natural, paisajístico e histórico-cultural y la realidad social de estos territorios.
- Revisar el marco normativo mediante la introducción de incentivos o penalizaciones para las instalaciones turísticas en función de su grado de respeto por el medio ambiente, así como la posibilidad de introducir nuevas figuras fiscales que potencien un turismo sostenible.
- Coordinar las políticas turísticas, ambiental y urbanístico-territorial, de manera que entre ellas, se establezca una sinergia de efectos positivos y no a la inversa.

Alegación 22. No limita,, orienta y planifica los crecimientos urbanísticos en función de las necesidades sociales, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio y las expectativas de desarrollo sostenible de cada espacio concreto, anteponiendo el interés colectivo por encima del interés individual.

Alegación 23. No diseña estrategias integradas de transporte multimodal que mejoren su eficacia, calidad y movilidad, que contribuyan a la disminución del tráfico y favorezcan la peatonalización y el uso de las bicicletas y del transporte público.

Alegación 24. No desarrolla un modelo de ciudad que minimice la necesidad de desplazamiento urbano, teniendo en cuenta la recuperación de la ciudad existente y evitando el consumo excesivo de suelo.

Alegación 25. No Coordina las políticas turísticas, ambiental y urbanístico-territorial, de manera que entre ellas, se establezca una sinergia de efectos positivos y no a la inversa.

BLOQUE 6. OTROS INCUMPLIMIENTOS DEL DECRETO DEL GOLF.

-Este proyecto incumple numerosas prescripciones del Decreto 43/2008 regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía. En concreto:

El Art. 7 estipula que no se consideran aptos para la construcción de campos de golf los terrenos que tengan algunas de las siguientes características:

- “Los que afecten a zonas delimitadas en el perímetro de protección de la captación de agua potable destinada al consumo humano y manantiales”. Existen pozos de captación en la zona de la Perdiz.

El Art. 8.1 prescribe que: “Para la implantación de un campo de golf se deberá contar con la preceptiva autorización o concesión del organismo de cuenca competente para el riego del campo de golf así como, en su caso, para los usos compatibles y complementarios, como decíamos anteriormente. Todo ello de acuerdo con las disposiciones establecidas al respecto en los correspondientes planes hidrológicos de cuenca”. La empresa promotora carece de la preceptiva concesión de la Agencia Andaluza del Agua y en el Plan Hidrológico de la cuenca del Guadalete no consta previsiones de implantación ni recursos destinados para campos de golf en este ámbito territorial.

Los Arts. 11 y 12 determinan las condiciones urbanísticas que deben cumplir la implantación y ordenación de los campos de golf: 11.1. “La implantación de un campo de golf deberá estar expresamente prevista en el Plan General de Ordenación Urbanística con independencia de la clase de suelo en la que se implante, debiendo quedar acreditado el cumplimiento de las condiciones básicas y requisitos previstos en el Capítulo II. Si el Plan General no contuviera esta determinación, se deberá proceder a la revisión del mismo”. El PGOU de Arcos no contempla este campo de golf y ni siquiera se ha iniciado la revisión del mismo para su inclusión.

11.3. “En los campos que se implanten en suelo no urbanizable deberá quedar garantizada la condición de aislada de la actuación y que con la misma no se induce a la formación de nuevos asentamientos de conformidad con el artículo 52.6.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”. No se garantiza el cumplimiento de esta condición.

12.3. “La edificabilidad de los usos complementarios y compatibles será la establecida por el Plan General de Ordenación Urbanística”. Como ya se ha indicado, el PGOU de Arcos no contempla en esta zona edificabilidad alguna para usos hoteleros.

El Art. 5.1 determina que "La implantación de campos de golf en suelo no urbanizable requerirá la suscripción de un convenio entre la Administración Local y la Autonómica que establecerá las condiciones para su promoción, uso y explotación".

Alegación 26. El Art. 7 del Decreto 43/2008 estipula que no se consideran aptos para la construcción de campos de golf los terrenos que tengan zonas delimitadas en el perímetro de protección para captación de agua potable destinada al consumo humano y manantiales", existiendo pozos de captación en la zona de la Perdiz, como señala la empresa que gestiona el agua potable en Arcos (Gestagua).

Alegación 27. El Art. 8.1 prescribe que: "Para la implantación de un campo de golf se deberá contar con la preceptiva autorización o concesión del organismo de cuenca competente para el riego del campo de golf así como, en su caso, para los usos compatibles y complementarios, como decíamos anteriormente.

Alegación 28. Los Arts. 11 y 12 no se cumplen, ya que El PGOU de Arcos no contempla este campo de golf y ni siquiera se ha iniciado la revisión del mismo para su inclusión.

Alegación 29. No se garantiza el artículo 52.6.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía".

Alegación 30. El PGOU de Arcos no contempla en esta zona edificabilidad alguna para usos hoteleros, a lo que obliga el decreto.

Alegación 31. El Art. 5.1 determina que "La implantación de campos de golf en suelo no urbanizable requerirá la suscripción de un convenio entre la Administración Local y la Autonómica..."

BLOQUE 7. UN ESTUDIO PREVIO DE IMPACTO AMBIENTAL INSUFICIENTE.

-El Estudio Previo de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente, ya que no menciona todos los antecedentes de la finca, ni evalúa el impacto que tendrá la construcción del campo de golf y demás actuaciones previstas en la vegetación autóctona de la zona, vías pecuarias y caminos públicos, en la fauna y en los acuíferos existentes en la zona. Se asegura que se realizarán en suelos sin ningún valor ecológico, omitiéndose, por ejemplo, el valor ecológico en olivar o en matorral mediterráneo. No valora la biodiversidad existente en esta finca y otras colindantes, como especies de la flora y fauna protegidas por la Ley 8/2003 de 28 de Octubre.

Alegación 32. El Estudio Previo de Impacto Ambiental es insuficiente, ya que no menciona todos los antecedentes de la finca, ni evalúa el impacto que tendrá la construcción del campo de golf y demás actuaciones previstas en la vegetación

autóctona de la zona, vías pecuarias y caminos públicos, en la fauna y en los acuíferos existentes en la zona, asegurando que se realizará en suelos sin ningún valor ecológico, omitiéndose, por ejemplo, el valor ecológico en olivar o en matorral mediterráneo presente en la zona.

-Se considera ambientalmente viable un complejo turístico-deportivo que tiene unas demandas de agua depurada superiores a 30 litros/sg/día, sin ni siquiera mencionar las necesidades de agua potable para el complejo urbanístico, ni el origen de tales demandas y la de otros complejos existentes o en futura realización.

Alegación 33. No se indican las verdaderas necesidades de agua potable para el complejo urbanístico.

-Tampoco se analiza su adecuación a los criterios de la Agenda 21 de Andalucía, ni respeta los mínimos objetivos de sostenibilidad que se plantean en las sociedades modernas.

No evalúa, siguiendo la GICA, el impacto ambiental del hotel previsto, apartahotel y viviendas, que ocuparían una superficie superior a 500.000 m².

El proyecto nada dice de las posibles inundaciones de la zona a urbanizar cercanas al pantano de Guadalcaín, que épocas lluviosas podría provocar daños a personas y viviendas, por lo que es obligatorio un estudio de las zonas inundables en las que no es posible la edificación.

Alegación 34. No se adecua a los criterios de la Agenda 21.

Alegación 35. No evalúa, siguiendo la GICA, el impacto ambiental del hotel previsto, apartahotel y viviendas.

Alegación 36. No se presenta un estudio de inundabilidad al presentar una zona que pudiera ser inundable y en la que pudiera no ser posible la edificación.

BLOQUE 8. UN MODELO INSOSTENIBLE

El Observatorio de la Sostenibilidad de España (OSE) de 2006, auspiciado por el Ministerio de Medio Ambiente, advierte que el excesivo consumo de suelo de algunos procesos socioeconómicos, está provocando una destrucción o degradación de importantes activos naturales y sociales, a la vez que origina fuertes presiones, a corto y, sobre todo, a largo plazo, sobre el medio ambiente y sus recursos. Un ejemplo de este proceso es la destrucción de la base física por exceso de construcción en el litoral, que ante el colapso de este ámbito geográfico, se pretende extender a municipios del interior. Esta tendencia perversa hace que el sector turístico, un sector clave en la economía española, se está viendo afectado en algunas zonas por la ineficiencia, la pérdida de calidad ambiental y la falta de competitividad. También advierte que de seguir estas tendencias puede originarse riesgos para el futuro, que determinarán un escenario creciente insostenible desde el punto de vista ambiental, ineficiente desde el punto de vista productivo, e insolidario desde el punto de vista social. El OSE aboga también por un nuevo

marco legislativo y financiero para evitar la ocupación abusiva de terreno y las recalificaciones especulativas de suelo rústico con el fin de conseguir dinero para las arcas municipales.

El Informe de Sostenibilidad en Andalucía del año 2005 resalta que *"el sector turístico es el que está haciendo mayor presión y daño al entorno natural"*. Incluso desde una perspectiva económica queda reflejado su ineficiencia ecológica: en el periodo 1996-2003 el valor añadido bruto del sector turístico creció un 29 %, a costa de incrementar el consumo de agua en un 128 % y la generación de residuos en un 162. Y la tendencia se acelera. Colmatada ya casi toda la costa, los promotores se fijan ahora en los parques naturales y su entorno, y los responsables públicos les allanan el camino para este desembarco. El modelo turístico-urbanístico-golfista de Arcos es prueba fidedigna de ello.

Estos informes son de total aplicación a la política urbanística del Ayuntamiento de Arcos, basado en recalificaciones masivas de suelos agrícolas y forestales, con fines meramente especulativos, consumidores de grandes extensiones de terreno, agua y energía y provocadora de elevados impactos ambientales. Estos proyectos son fruto de un trasnochado modelo urbanístico, que comenzó con el boom especulativo de los años 60, y se expandió en los 90 con el nuevo modelo de grandes ciudades residenciales y campos de golf, que ha terminado provocando una profunda crisis económica y social.

Además, esta constante presión para recalificar millones de metros cuadrados de suelo está teniendo importantes e irreversibles impactos territoriales, favoreciendo la compra de vivienda como inversión en lugar de cómo valor de uso y desviando recursos que deberían dirigirse hacia líneas productivas más intensivas en tecnología, como I+D+I. A más construcción mayor necesidad de infraestructuras, que a su vez facilitan nuevas recalificaciones; un círculo vicioso endemoniado que desvía más recursos públicos en obras de autovías, variantes y accesos en vez de sectores productivos con un mayor incidencia en el desarrollo a medio y largo plazo, favorecedor de empleo estable y que fomente modelos alto valor añadido. El modelo urbanístico expansivo de Arcos, y de sus indeseables secuelas, lo único que está favorecido es al caduco modelo de ladrillos y hormigoneras, y de empleo temporal y de baja cualificación.

El modelo urbanístico y turístico de urbanizaciones asociadas a campos de golf supone plusvalías gigantescas a las empresas promotoras y constructoras, que actúan con una mentalidad exclusivamente especuladora, de beneficios a cortísimo plazo, no importándoles las consecuencias a medio y largo plazo de estas actuaciones, tanto en el ámbito medioambiental, como social y económico. De seguir estos proyectos de crecimientos desproporcionados, el colapso del pueblo y la proliferación de urbanizaciones y hoteles fantasmas pueden traer gravísimas consecuencias en un futuro próximo. La crisis ha dejado patente las debilidades y perversidades de este modelo que aún algunos empresarios y políticos se empeñan en mantener y fomentar.

Alegación 37. El proyecto no sigue las orientaciones del Observatorio de la Sostenibilidad de España (OSE) de 2006, ni el Informe de Sostenibilidad en Andalucía del año 2005, siguiendo un modelo urbanístico expansivo, que favorece el caduco modelo de ladrillos y hormigoneras, y de empleo temporal y de baja cualificación, que ha acentuado la crisis económica en España.

BLOQUE 9. LAS FALACIAS SOBRE EL TURISMO DEL GOLF.

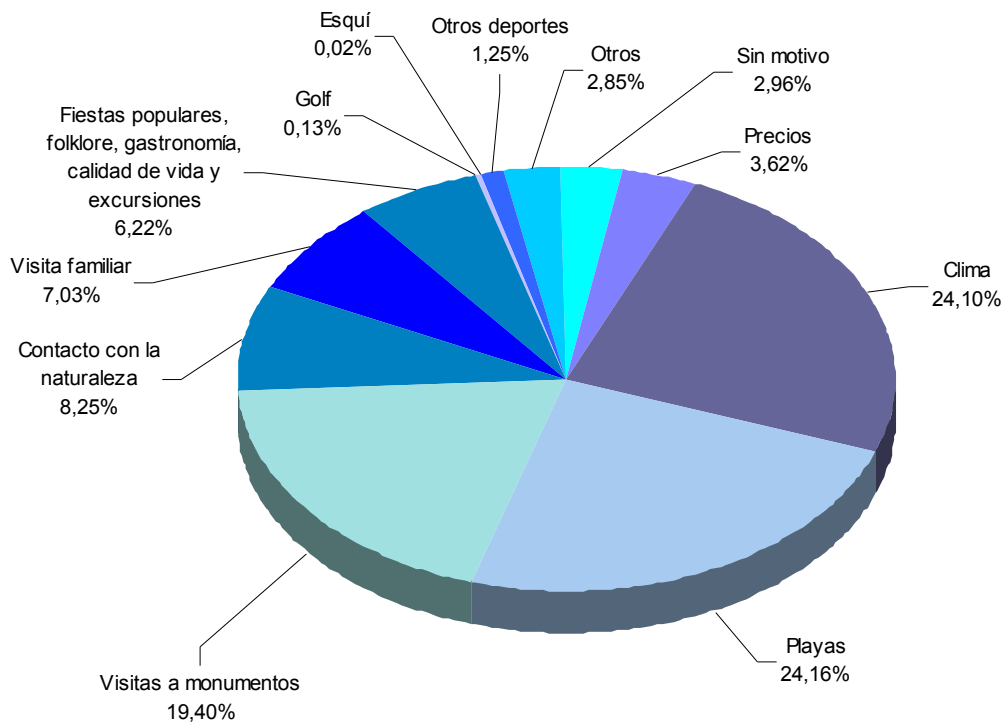
La práctica del golf está entre las últimas prioridades de los 25 millones de turistas que cada año visitan Andalucía. Según las estadísticas de la propia Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, que se adjuntan, en ningún año, entre los periodos 2001-2006, la motivación de jugar al golf para viajar a Andalucía ha superado el 3,5%, siendo la media de los últimos años inferior al 1%. ¿Y para este segmento totalmente minoritario se quiere hipotecar nuestro planeamiento, nuestro territorio y nuestros recursos naturales?

Si a esto se le une el hecho de que en un campo de golf, por limitaciones físicas de los hoyos existentes, no pueden jugar más de 200 personas al día, ¿de donde se saca la reiterativa aseveración de los altos rendimientos socioeconómicos del golf para una población? Para lo único que tienen un alto beneficio económico es para los propietarios de los terrenos que se pretenden recalificar y para los constructores de viviendas, pues la recalificación de los 4,67 millones de metros cuadrados puede generar unos beneficios especulativos, tan solo por la revalorización del suelo, de más de mil millones de euros.

Motivación para elegir a Andalucía como destino turístico (2001-2006)

Motivos de elegir Andalucía															
%		Precios	Clima	Playas	Visita a monumentos	Turismo de naturaleza y rural	Visita familiares	Fiestas populares Folklore	Gastronomía	Calidad de vida Hospitalidad	Excursiones	Golf	Otros deportes	Otros	Total
2001		4,1	36,8	11,7	15,1	4,1	9,7	1,4	0,8	2,6	0,5	2,4	2,9	7,9	100,0
2002		5,5	31,1	10,6	15,9	4,0	13,0	0,8	1,3	5,6	0,9	2,3	3,5	5,5	100,0
2003		6,7	29,7	12,7	16,2	6,1	9,8	1,3	0,8	4,0	1,2	2,3	3,3	6,0	100,0
2004		2,4	32,0	17,7	14,2	8,0	8,2	2,2	1,0	4,4	0,9	0,6	3,1	5,4	100,0
2005		1,9	20,0	14,6	21,7	12,0	8,5	2,4	2,1	6,8	1,0	0,7	2,6	5,8	100,0
2006 (p)		2,8	16,7	20,8	28,0	6,3	6,6	2,6	1,8	6,8	1,1	0,5	1,7	4,2	100,0
2003	Tr.1*	6,7	26,8	3,6	20,1	4,3	12,8	1,6	0,3	7,7	0,8	2,0	10,5	2,9	100,0
	Tr.2*	5,2	31,6	14,5	17,1	5,0	7,5	1,2	0,8	3,3	1,5	4,8	0,4	7,2	100,0
	Tr.3*	10,1	26,8	23,7	9,9	5,2	10,4	1,1	0,6	2,2	0,5	0,5	0,3	8,6	100,0
	Tr.4*	3,7	34,8	4,5	19,9	11,9	8,8	1,3	1,5	3,0	2,2	1,5	3,8	3,1	100,0
2004	Tr.1*	1,8	36,0	6,4	15,9	6,4	8,8	3,0	1,4	3,6	1,5	0,6	7,4	7,3	100,0
	Tr.2*	2,9	37,3	10,5	15,1	8,4	6,8	3,0	1,7	6,2	0,7	0,9	2,3	4,3	100,0
	Tr.3*	2,2	26,4	33,6	10,1	6,4	9,3	1,2	0,3	3,7	0,7	0,5	0,4	5,0	100,0
	Tr.4*	2,7	31,8	9,1	18,7	12,0	7,1	2,1	1,0	4,5	0,7	0,4	4,3	5,6	100,0
2005	Tr.1*	1,2	23,4	1,5	24,5	11,9	9,0	2,8	1,9	8,4	1,5	0,6	7,2	6,1	100,0
	Tr.2*	1,0	26,4	12,5	26,8	9,2	5,8	1,5	1,3	5,1	0,8	1,0	2,0	6,6	100,0
	Tr.3*	2,0	17,0	34,2	19,5	6,6	5,8	2,7	2,0	4,1	1,1	0,6	0,4	4,1	100,0
	Tr.4*	4,8	17,9	3,5	24,8	15,4	10,0	2,8	2,7	10,1	1,3	0,2	0,5	6,0	100,0
2006 (p)	Tr.1*	3,0	19,0	3,8	29,7	7,0	9,8	2,4	1,7	9,7	2,0	0,8	3,4	7,7	100,0
	Tr.2*	1,9	17,1	22,8	27,7	6,4	5,7	3,3	1,8	5,5	1,5	0,7	1,8	4,0	100,0
	Tr.3*	2,0	14,7	37,3	22,7	5,5	6,1	1,7	1,3	4,6	0,4	0,3	0,6	2,8	100,0
	Tr.4*	4,9	17,8	5,0	36,5	6,9	6,0	3,4	3,1	9,6	0,7	0,3	2,1	3,9	100,0

Los datos de la Consejería de Turismo y Deportes sobre la motivación de los turistas que viajan a Andalucía en el año 2007, son todavía más elocuentes



La realidad es que los campos de golf no son rentables, son meros subterfugios para recalificar terrenos y desarrollar proyectos inmobiliarios. De ahí la férrea oposición del lobby de los constructores a que en la normativa que regula el deporte del golf se prohibieran los desarrollos inmobiliarios, presión que motivó la modificación del proyecto de Decreto y la inclusión de esta posibilidad, con unas condiciones que este proyecto no cumple.

En el proyecto se incluyen una serie de estadísticas que, hábilmente, intentan ocultar el escaso peso de la demanda del golf en el turismo que visita nuestra provincia y la importancia de otros sectores que se verían perjudicados por este modelo de ciudad turística endógama y cerrada. No hay ni un dato cuantitativo del número de turistas que visitan Cádiz atraídos por su oferta de golf, solo porcentajes sobre el origen de estos turistas, tipo de alojamiento, nivel de satisfacción...

Es evidente que el turismo de naturaleza, gastronómico y cultural supera con creces la demanda del turismo del golf, aportando ventajas evidentes en relación con el mucho menor consumo de recursos e impacto al medio ambiente, el fomento del intercambio cultural y la valoración de nuestros recursos naturales y culturales, promoción de la gastronomía y productos locales... y es precisamente el tipo de turismo de Arcos puede promocionar y atraer con creces. El turismo de golf es un turismo que no valora el lugar donde está, ni visita ni usa equipamientos ni recursos de los núcleos urbanos, quedándose la mayor parte del tiempo en los Resorts de lujo. Cuando se le ofrezcan las mismas prestaciones a menor precio en Croacia, Turquía, Bulgaria, Túnez o Marruecos, no dudará en cambiar de destino.

Tampoco se aporta ni un dato sobre el efecto sobre el empleo. La experiencia desgraciadamente nos demuestra cómo este modelo de desarrollo solo genera un empleo precario y poco

cualificado en la fase de construcción, dejando el empleo fijo en un par de decenas de trabajadores en el campo de golf. Solo las instalaciones hoteleras generan empleo, pero Arcos cuenta con suelos con destino hotelero ociosos en el núcleo urbano, que deben ser prioritarios en relación con estos nuevos crecimientos desgajados del núcleo principal.

El resultado de este modelo de "desarrollo" está a la vista de todos, y está siendo sufrido particularmente por los cuatro millones de parados que ha generado el colapso del modelo urbanístico-especulativo en que se basó el crecimiento económico de nuestro país. De volverse a este modelo de crecimientos urbanísticos desproporcionados, el colapso de las ciudades y la proliferación de urbanizaciones fantasmas pueden traer gravísimas consecuencias en un futuro próximo.

Alegación 38. El turismo de golf debe desecharse como base del turismo en Arcos, debido a su alto consumo de recursos como el suelo y agua, y su escasa rentabilidad social.

Alegación 39. La empresa promotora debe aportar datos del empleo que generará este proyecto para justificar el teórico beneficio social que le haga merecedor de ser declarado de Interés Turístico.

Alegación 40. Arcos y la Sierra de Cádiz deben promocionar un turismo basado en su naturaleza, su variedad y riqueza gastronómica y patrimonio cultural, que supera con creces la demanda del turismo del golf, aportando ventajas evidentes en relación con el menor consumo de recursos e impacto al medio ambiente, el fomento del intercambio cultural y la valoración de nuestros recursos naturales y culturales, promoción de la gastronomía y productos locales, lo que no fomenta este proyecto.

Alegación 41. Los promotores del proyecto y las administraciones que lo amparan deben demostrar con datos el alto nivel de demanda del turismo de golf, la no concurrencia de competencia en países menos desarrollados que pueda dar al traste a medio y largo plazo a este tipo de instalaciones, el gasto real por turista de golf y la cantidad y cualificación de empleo que genera.

Alegación 42. Este proyecto favorece un turismo residencial no justificado en Arcos y, gran devorador de recursos naturales escasos.

Por lo expuesto, **SOLICITAMOS:**

1. Que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, tenga por efectuadas las 42 alegaciones y se acepten por entender que vienen a garantizar el desarrollo sostenible

y la conservación del valioso patrimonio natural, paisajístico, arquitectónico y etnológico del municipio de Arcos de la Frontera.

2. **Que la Consejería de Turismo, Comercio y Deportes deniegue la declaración de interés turístico (DIT) al campo de golf en la «Finca La Merced»**, municipio de Arcos de la Frontera (Cádiz), del proyecto encargado por Suhail Desarrollos Inmobiliarios, SL, con domicilio en Cádiz, Zona Industrial Zona Franca, Recinto Interior Edificio Melkart, ático, con CIF B-72055478 y declare este proyecto como INVIABLE a efectos ambientales y de sostenibilidad, por las razones expuestas en las alegaciones presentadas.

3. Que se acuerde dar traslado a esta parte como interesada en razón de los intereses legítimos que ostenta como asociación cuyo objeto es la defensa del medio ambiente, de las sucesivas actuaciones del expediente en curso.

Cádiz, a 21 de Diciembre de 2011